**C:\Users\Antonio\Desktop\PLANEACION ESTRATEGICA, Dr. ANTONIO PEREZ GOMEZ, antonio@imagenidea.com.mx\logo_2.png**

**Maestría en Administración y Políticas Públicas**

**Evaluación e Impacto de las Políticas Públicas**

**Dra. Magda Elizabeth Jan Argûello**

**Actividad 1, preguntas iniciales**

**Equipo 3:**

**Giezi Sallu Jiménez Vázquez**

**Eloísa Reyes Saturno**

**Jorge Luis de Cuesta Zavala**

**Mariel Asunción Córdova Morales**

**Marco Antonio Cortes Velarde**

**Tapachula, Chiapas, México a, 25 de Noviembre de 2015.**

**1. ¿Qué es una reforma de Ley?**

**Antes de conocer en qué consiste la Reforma de Ley, iniciaremos por conocer la definición de lo que es Ley y se refiere a la norma jurídica dictada por una autoridad pública competente, en general, es una función que recae sobre los legisladores de los congresos nacionales de los países, previo debate de los alcances y el texto que impulsa la misma y que deberá observar un cumplimiento obligatorio por parte de todos los ciudadanos, sin excepción, de una Nación, porque de la observación de estas dependerá que un país no termine convertido en una anarquía o caos**[[1]](#footnote-1)**.**

**Por lo que de acuerdo a la definición anterior, se concluye que una ley es una norma jurídica dictada por una autoridad competente, para regular algo de acuerdo con la justicia en bien de los ciudadanos.**

**¿Qué es una reforma de Ley?**

**Por reforma se entiende a aquel cambio que se propone, proyecta o bien se ejecuta sobre determinada cuestión con el objetivo de conseguir una innovación o una mejora en el rendimiento, la presentación, entre otras cuestiones**. La reforma propone un cambio paulatino, progresivo en las estructuras de una determinada organización. Básicamente se producen algunos ajustes en aquellos aspectos que no están bien, que no funcionan correctamente, y se mantienen aquellos que sí lo hacen, por ello mismo debemos aclarar que la reforma no implica un cambio radical, total, absoluto de algo.

**2. ¿Qué específicamente es una Ley Secundaria?**

**La ley ordinaria, común o secundaria emana del Poder Legislativo ordinario, que al efecto sigue un procedimiento más sencillo que el previsto para la ley constitucional.**

**En nuestro país, el Poder Legislativo ordinario o constituido, está formado por el Congreso General, compuesto por la Cámara de Diputados y por la de Senadores (Const. Fed. Art. 50), y el procedimiento para la elaboración de las leyes se limita a la aprobación del proyecto por las dos Cámaras. (Const. Fed. Art. 72).**[[2]](#footnote-2)

**3. ¿Cuándo se publica en el diario oficial y entra en vigencia?**

Para crear una ley, reformar o adicionar las existentes se desarrolla un proceso que contempla las siguientes etapas:

1. Presentación de la [iniciativa](http://172.16.52.221/index.php/camara/diputados/g_destacados/d_accesos_directos/f_glosario_de_terminos__1/e_iniciativa) ante la Cámara de Diputados, de Senadores o la Comisión Permanente, por parte de los facultados constitucionalmente para ello: Presidente de la República; diputados y senadores al Congreso de la Unión; legislaturas de los estados; y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta última en materias relativas al D. F.

2. Turno de la iniciativa dictado por el Presidente de la [Mesa Directiva](http://172.16.52.221/index.php/camara/diputados/g_destacados/d_accesos_directos/f_glosario_de_terminos__1/s_la_mesa_directiva) a [Comisiones](http://172.16.52.221/index.php/camara/diputados/g_destacados/d_accesos_directos/f_glosario_de_terminos__1/f_comision) para su análisis y dictamen.

3. Presentación al Pleno de la Cámara correspondiente del [dictamen](http://172.16.52.221/index.php/camara/diputados/g_destacados/d_accesos_directos/f_glosario_de_terminos__1/g_dictamen) con proyecto de ley o decreto sobre la iniciativa por parte de las Comisiones correspondientes.

4.[Discusión](http://172.16.52.221/index.php/camara/diputados/g_destacados/d_accesos_directos/f_glosario_de_terminos__1/j_discusion) del dictamen con proyecto de ley o decreto por parte del Pleno de la Cámara.

5.[Votación](http://172.16.52.221/index.php/camara/diputados/g_destacados/d_accesos_directos/f_glosario_de_terminos__1/k_votacion) del proyecto de ley o decreto. Si el proyecto de ley o decreto es aprobado por el Pleno, se envía:

a) Al Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si se trata de un decreto en materias de exclusiva competencia de la Cámara de Diputado o de Senadores.

b) A la otra Cámara, en la que se turnará a Comisiones la minuta con el proyecto respectivo para su dictamen, discusión y eventual aprobación.

Si la mayoría del Pleno vota en contra de un dictamen, los diputados o senadores decidirán, en votación económica: a). si se regresa a la o a las Comisiones dictaminadoras para que lo reformulen y vuelvan a presentarlo al Pleno; ó b). Si se desecha completamente.

La Cámara que conoce en primera instancia una iniciativa con proyecto de ley o decreto se le conoce como Cámara de Origen; a la que la recibe en segunda instancia para su revisión se le denomina Colegisladora o Cámara Revisora. El proyecto aprobado en la Cámara de Origen se remite a la Revisora en calidad de minuta, la que deberá contener exactamente lo que hubiera aprobado la primera, incluidas eventuales modificaciones y adiciones que el Pleno de la Cámara apruebe en la sesión en que definitivamente se vote dicho proyecto.

Una vez que la Cámara de Origen aprueba un proyecto de ley o decreto y lo remite a la Cámara Revisora, se pueden presentar los siguientes casos, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Caso 1. La Cámara Revisora aprueba el proyecto en los términos enviados por la de Origen y lo remite al Ejecutivo.

Caso 2.La Cámara Revisora desecha en su totalidad el proyecto aprobado por la de Origen, regresándolo a ésta con sus observaciones. Si la Cámara de Origen lo aprobara nuevamente por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, lo remitirá otra vez a la Revisora, la que en esta segunda revisión podrá: a) aprobar el proyecto en sus términos y remitirlo al Ejecutivo; o b) desecharlo de nueva cuenta, con lo que no podrá presentarse en el mismo periodo de sesiones.

Caso 3. La Cámara Revisora desecha en parte, modifica o adiciona el proyecto aprobado por la de Origen, devolviéndolo a ésta, la cual discutirá únicamente sobre los cambios incorporados por la Revisora sin poder alterar lo aprobado. Si la Cámara de Origen aprobara dichos cambios por la mayoría absoluta de los votos presentes, remitirá todo el proyecto al Ejecutivo; pero si los rechazara por mayoría de votos, lo regresará a la Cámara Revisora, la que en una segunda revisión podrá: a) desechar por mayoría absoluta de votos presentes sus propios cambios, turnando el proyecto al Ejecutivo; o b) insistir por mayoría absoluta en sus cambios y en tal caso, el proyecto en su totalidad no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por mayoría absoluta, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

Aprobado un proyecto de ley o decreto por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, se remitirá al Ejecutivo, el que de no tener observaciones, lo promulgará y publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 72 constitucional establece también la facultad del Ejecutivo para hacer observaciones (conocidas como veto) a proyectos de ley o decreto emanados del Congreso y señala que se reputará aprobado por él todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de Origen, dentro de 10 días útiles; a no ser que corriendo ese término, el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que esté reunido. El proyecto desechado en todo (veto total) o en parte (veto parcial) por el Ejecutivo, deberá ser discutido de nuevo por la Cámara de Origen, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Revisora, la que de sancionarlo por la misma mayoría, remitirá nuevamente al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

**El proceso legislativo concluye cuando un proyecto de ley o decreto se publica en el Diario Oficial de la Federación y pasa a ser parte de la legislación vigente**[[3]](#footnote-3)**.**

**4. ¿Quiénes son los actores formales e informales de dichas propuestas y transformaciones?**

Los actores pueden ser individuales, líderes políticos o de opinión, personas influyentes, colectivos, o agrupaciones de ciudadanos.

Posiciones formales u oficiales: se atribuye a quienes ocupan cargos del poder dentro del estado, con atribuciones, competencias, facultades y relaciones, señaladas cargos políticos.

Actores informales o no oficiales: emergen de la sociedad, pueden ser colectivos o individuales.

1. <http://www.definicionabc.com/derecho/ley.php> (consultado el 23 de Noviembre de 2015, 8:00 p.m.) [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=545> (consultado el 23 de Noviembre de 2015, 8:00 p.m.) [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/b_crear_o_modificar_legislacion_vigente> (consultado el 23 de Noviembre de 2015, 9:00 p.m.) [↑](#footnote-ref-3)